

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1306/25

AYUNTAMIENTO DE VILLAREJO DEL VALLE

ANUNCIO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículo 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 y siguientes y el Título II del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la administración o las autoridades municipales.

2.- A estos efectos se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3.- No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos y los recursos administrativos contra las sanciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios, organización de actividades de competencia municipal y la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3. SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 Y 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4. CUOTA TRIBUTARIA

1.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa contenida en el artículo siguiente.

2.- La cuota de tarifa correspondiente a la tramitación completa, en cada instancia del documento o expediente de que se trate desde su iniciación hasta su resolución final.

3.- Las cuotas resultantes por aplicación de las siguientes tarifas se incrementarán en un 50 % cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

Artículo 5. TARIFAS

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

Epígrafe 1: Censo de población:

a) Certificados y volantes de residencia y convivencia: 1,00€

Epígrafe 2: Certificaciones, informes y compulsas:

a) Certificado de acuerdos o documentos municipales: **1,00€**

b) Los expedidos a la vista de documentación existente en las oficinas municipales **3,00 euros.**

c) Compulsa: 0,30€ por folio

Epígrafe 3: Urbanismo:

1.- Por consultas previas e informes urbanísticos **20,00 euros.**

2.- Certificaciones expedidas a la vista de documentación existente en archivos de los servicios municipales **5,00 euros**

3.- Por cédulas urbanísticas: **32€**

Epígrafe 4: Documentos del Punto de Información Catastral

a) Certificaciones catastrales literales: 4€/documento

b) Certificaciones catastrales descriptivas y gráficas: 4€/documento

Epígrafe 5: Derechos de examen en pruebas selectivas:

Grupo A funcionario y/o laboral 20,00 euros.

Grupo B funcionario y/o laboral 15,00 euros.

Grupo C funcionario y/o laboral 10,00 euros.

Grupo D funcionario y/o laboral 5,00 euros.

Grupo E funcionario y/o laboral 5,00 euros.

Gozarán de exención en el pago de la tasa por derechos de examen en pruebas selectivas, los siguientes sujetos pasivos:

- Las personas que figuren como demandantes de empleo.
- Los empleados que participen en procesos de promoción interna.
- Las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100.

En cualquiera de los supuestos anteriormente previstos, se exigirá la oportuna documentación acreditativa de tales extremos.

Epígrafe 6: Tramitación de expedientes:

1. Modificaciones puntuales de las Normas Urbanísticas a instancia de particulares 500,00 euros.
2. Aprobación de Estatutos Juntas Compensación 500,00 euros.
3. Aprobación de Proyectos de Actuación 300,00 euros.
4. Aprobación de Proyectos de Reparcelación 300,00 euros.
5. Convenios Urbanísticos 300,00 euros.
6. Aprobación de Estatutos Entidad Urbanística colaboradora 300,00 euros.

Epígrafe 7: Copias de documentos:

- a) 0,10 € folio Din A4 blanco y negro
- b) 0,75 € folio Din A4 color
- c) 0,30 € folio Din A3 blanco y negro
- d) 2,50 € folio Din A3 color

Artículo 8. DEVENGO E INGRESO

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2. La tasa se exigirá mediante su abono en efectivo en las oficinas municipales en el momento de presentación de los documentos que inicien el expediente, o al retirar la certificación o notificación de la resolución recaída en el mismo mediante ingreso en la cuenta corriente del ayuntamiento.

Artículo 9. INFRACCIONES Y SANCIONES

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas ordenanzas municipales contravengan lo dispuesto en la presente.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 9 de abril de 2025, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Villarejo del Valle, 5 de junio de 2025

La Alcaldesa, *Rosa Ana Barba Niño*.